



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 16 de diciembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Gildardo de Jesús Zapata Castrillón.
<b>Demandados</b>	Jaime Saldarriaga Arcila. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Radicado</b>	2020-131
<b>Auto Interlocutorio</b>	456
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 25 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados, individualizados y enumerados, sin embargo, en la demanda en estudio se pretende la declaración de la existencia de una relación laboral, pero no se indica la fecha de terminación de la aludida relación laboral. Así mismo en el hecho sexto aduce como hecho lo que realmente son apreciaciones personales, pretensiones y fundamentos de derecho.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 idem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

**Devolver** la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Se indique la fecha de terminación de la pretendida relación laboral.
2. Se individualice de manera clara y concreta los hechos u omisiones en que se sustente las pretensiones, sin aducir como hechos consideraciones personales, pretensiones, y fundamentos de derecho o jurisprudenciales, para esto el escrito de demanda tiene su correspondiente acápite.

El escrito de cumplimiento de los requisitos contendrá de manera íntegra la demanda.

De conformidad con el poder allegado con la demanda se le reconoce personería a la doctora Catalina Toro Gómez identificada con CC. 32.183.706 y portadora de la TP. 149.178 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 134 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria